

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000753-2025 DE lunes, 16 de junio de 2025

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 No. EPA-RES-00430-2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales renovables dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, y en atención a una queja remitida por el Jefe de Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía Mayor de Cartagena, mediante Oficio registrado con código AMC-OFI-0048148-2025, realizó visita de inspección el 22 de abril de 2025, a las obras civiles que adelanta la sociedad Megaconstrucciones del Caribe S.A.S., con NIT 900.481.295-3, en un canal de drenaje ubicado en la vía que conecta el barrio Policarpa con el barrio Arroz Barato, a la altura del primero, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000263-2025 de 30 de abril de 2025, en el que se expuso lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA:

Determinar con exactitud el lugar donde se está presentando la presunta infracción ambiental.: la obra de la queja se ubica en Barrio Policarpa Calle Principal



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

UBICACIÓN



Indicar las actividades que están generando la presunta infracción

Realización de obra civil con presunta generación de material particulado en la vía.

Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental

Las obras civiles son realizadas por el contratista de secretaria de infraestructura Cartagena - MEGACONSTRUCCIONES CAC S.A.S con NIT 900481295-3.

Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas:

El día 22 de abril siendo las 12:46 pm se realizó visita de inspección técnica, en atención a la solicitud realizada por el DANIEL ANTONIO VARGADAS DIAZ. Jefe de Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, por parte del personal de apoyo del área de Aire, Ruido Y Suelo del Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, en la obra del canal de drenaje de la vía que comunica al barrio Policarpa con el barrio Arrozbarato, a la altura del barrio policarpa, la cual fue atendida por el señor **Josafat Arrieta Mora**, identificado con numero de identidad **1047479103**, en calidad de almacenista de la obra, y encargado de la misma, la persona no firma el acta de visita del epa indicando que no estaba autorizado.

Al cual se le consultó sobre los mecanismos que implementa la contratista para dar manejo y evitar la dispersión del material particulado que se genera a través de la obra, teniendo en cuenta que en la zona perimetral hay negocios como restaurantes, tiendas y viviendas que se podrían ver afectadas por dicha dispersión, a lo que el encargado de la obra respondió que ellos realizan humectación y riego de la vía 1 vez al día, en horas de la tarde-noche al finalizar su horario laboral.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a las obras del sector de Policarpa de la empresa MEGACONSTRUCCIONES CAC S.A.S con NIT 900481295-3, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Se conceptúa que:

1. La empresa debe garantizar la sana convivencia y un ambiente sano, por lo que debe mantener el sistemas de atenuación y/o mitigación mediante la humectación y riego diario en horas de manera conveniente de acuerdo a las condiciones climáticas (vientos, lluvias), para evitar la dispersión de material particulado, a fin de minimizar posibles impactos negativos relacionados.
2. El encargado de la obra al momento de la visita Josafat Arrieta Mora, identificado con numero de identidad 1047479103, se niega a firmar el acta de visita, manifestando que el ingeniero de la obra no le autoriza firmar, del mismo modo no fue suministrada información de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

identificación o nit de la empresa contratista, por lo que se procede a búsqueda de información en expedientes de la entidad EPA CARTAGENA.

3. La STDS sugiere a la OAJ remitir esta solicitud y Concepto Técnico a la inspección de policía y/o estación de policía correspondiente para fines pertinentes en atención de la queja presentada por la señora GEIDYS SOFIA VALDES CASSIANI, con cedula de ciudadanía N°45.690.446 de Cartagena, actuando en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alcibia, quien denuncia inconformidades de residentes del sector, por la perturbación en la sana convivencia para que dentro de sus competencias ejercer intervención inmediata ante una fuente generadora que afecta la convivencia ciudadana en cumplimiento de "Artículo 102. Comportamientos que afectan el aire. 2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia". De ser necesario la aplicación de las siguientes medidas: **COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR:** Numeral 1 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad y Numeral 2; Multa General tipo 4".

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad Megaconstrucciones del Caribe S.A.S., con NIT 900.481.295-3, en su calidad de encargada del desarrollo de las obras civiles en un canal de drenaje ubicado en la vía que conecta el barrio Policarpa con el barrio Arroz Barato, a la altura del primero, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Megaconstrucciones del Caribe S.A.S., con NIT 900.481.295-3, en su calidad de encargada del desarrollo de las obras civiles en un canal de drenaje ubicado en la vía que conecta el barrio Policarpa con el barrio Arroz Barato, a la altura del primero, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Mantener en operación los sistemas de atenuación y/o mitigación mediante la humectación y el riego diario, en horarios apropiados y según las condiciones climáticas (viento, lluvia), con el propósito de evitar la dispersión de material particulado y reducir los posibles impactos negativos asociados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000263-2025 de 30 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la sociedad Megaconstrucciones del Caribe S.A.S., con NIT 900.481.295-3, al correo electrónico megaconstrusas@gmail.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA Cartagena.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLAS



Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena



Proyectó: N. Soto
Abogado Asesor Externo – OAJ EPA